



CONSTANCIA SECRETARIAL. – A Despacho el presente proceso que correspondió por reparto. Cali, noviembre 18 de 2021

NALYIBE LIZETH RODRIGUEZ SUA

Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2015

RAD. 76001-31-10-010-2021-00425-00

Santiago de Cali, noviembre dieciocho (18) de dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta que la demanda reúne los requisitos formales señalados en el artículo 82 y ss. del C.G.P., se procederá a declarar abierto y radicado en este Despacho el proceso de Sucesión del causante **Gustavo Molina Jiménez** y se accederá al reconocimiento como herederos del de cujus a los señores **Claudia Olivia Molina Arboleda y Diana Marcela Molina Orozco**.

El procedimiento a seguir es el previsto por el art. 487 y ss. del C.G.P.

Ahora bien, se ordenará a todas las personas que se crean con derecho a intervenir en la sucesión del de cujus Gustavo Molina Jiménez conforme lo dispone el artículo 490 del C.G.P, en concordancia con el canon 108 ibídem en armonía con el artículo 10º Decreto 806 de 2020 y se advertirá que este emplazamiento se surtirá por la secretaria de éste Juzgado en cumplimiento de lo previsto en la normativamente que precede procediendo con la correspondiente publicación del mismo en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.



Por lo anterior el Despacho Decimo de Familia de Oralidad del Circuito de Cali;

R E S U E L V E:

1º AVOCAR el conocimiento del presente proceso de **Sucesión Intestada** del causante **Gustavo Molina Jiménez**.

2º DECLARAR abierto y radicado en el Juzgado Décimo de Familia de Oralidad de Santiago de Cali el proceso de Sucesión Intestada del causante **Gustavo Molina Jiménez** fallecido en el municipio de Cali el día 17 de abril de 2021, siendo esta ciudad su último domicilio y sede principal de sus negocios.

3º RECONOCER como herederas del causante **Gustavo Molina Jiménez** a los señores **Claudia Olivia Molina Arboleda** y **Diana Marcela Molina Orozco**, quienes aceptaron la herencia con beneficio de inventario (núm. 1º Art. 491 del CGP).

4º REQUERIR a la señora **Lorena Molina Salazar** heredera para que, en el término de 20 días, manifieste si opta por gananciales o porción conyugal. (Art. 492 del C.G.P).

5º. EMPLAZAR a todas las personas que se crean con derecho a intervenir en el proceso de conformidad con el artículo 490 del C.G.P. en concordancia con el canon 108 ibídem y en armonía con el artículo 10º Decreto 806 de 2020; **Advertir** que este emplazamiento se surtirá por la secretaria de éste Juzgado en cumplimiento de lo previsto en la



normativamente que antecede procediendo con la correspondiente publicación del mismo en el Registro Nacional del Personas Emplazadas.

6º EL procedimiento a seguir es el previsto por el artículo 487 y ss. del C.G.P.

7º. INFORMAR a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (Art 490 CGP).

8º INCLUIR la apertura del presente proceso de sucesión del causante **Gustavo Molina Jiménez** en el Registro Nacional de Apertura de Procesos de Sucesión en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

NOTIFÍQUESE.

La Juez

ANNE ALEXANDRA ARTEAGA TAPIA

01

JUZGADO DECIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

En estado No. **193** hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.)

Santiago de Cali **19 DE NOVIEMBRE DE 2021**

La secretaria

NALYIBE LIZETH RODRIGUEZ SUA

Firmado Por:

**Anne Alexandra Arteaga Tapia
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 010 Oral
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c61102a1dec5f13a1f6bc054bffe03c3d3865ddd42e6f054a997dc98a80efc23**
Documento generado en 17/11/2021 06:59:35 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>